

Constancia Secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de prescripción de hipoteca radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00082-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de prescripción de la acción ejecutiva e hipotecaria como accesoria, promovida por Jorge Armando Uribe Betancourt contra la empresa Distribuidora de Cementos del Occidente LTDA – Dicente ya liquidada y Personas Indeterminadas que se encuentren con derecho al Gravamen Hipotecario, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00082-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones.

1. Dada la naturaleza del presente asunto, se hace necesario que el demandante aporte copia auténtica actualizada de la escritura pública No.5.720 de fecha 30 de diciembre de 2003 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

2. El actor deberá precisar cuál es la acción ejecutiva que pretende prescribir y de ser posible aportar prueba siquiera sumaria que la contenga, debiendo ajustar las situaciones fácticas del vencimiento de la obligación principal en la demanda, que permita determinar el paso del tiempo de la prescripción alegada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 67 del Código Civil en concordancia con el artículo 2535 y ss ídem.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de prescripción de la acción ejecutiva e hipotecaria como accesoria, promovida por Jorge Armando Uribe Betancourt contra la empresa Distribuidora de Cementos del Occidente LTDA – Dicente ya liquidada y

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR a Jorge Armando Uribe Betancourt con T.P. 257.246 del C.S.J para actuar en nombre propio,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1139ab682ea138bb71aadb42e26e8ecd5e8b871349b4d216f06dccc4a4914e95**

Documento generado en 24/02/2021 04:44:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**